

OFORD.: N°45278

Antecedentes .: Su presentación, de fecha 25 de mayo de

2021.

Materia:: Informa lo que indica. SGD:: N°2022060228265

Santiago, 10 de Junio de 2022

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : Gerente General

FITCH CHILE CLASIFICADORA DE RIESGO LIMITADA

Mediante su presentación del antecedente, se solicitó a esta Comisión pronunciarse sobre la aplicación del principio de idoneidad técnica a quienes se encomiende la dirección de una clasificación determinada y tengan títulos o grados académicos otorgados en el extranjero. Sobre el particular, cumple este Servicio con informar lo siguiente:

- 1. La Norma de Carácter General N° 361, en su sección I, número 3, a propósito del reglamento de las entidades clasificadoras de riesgo, prescribe que éste deberá regular, al menos, las materias señaladas en dicho numeral. En tal sentido, la letra d), ítem (i), enuncia como tal las:
- "d) Normas, políticas y procedimientos sobre la preparación y asignación de los equipos para llevar a cabo una clasificación de riesgo, considerando la idoneidad de los integrantes del equipo, mencionando al menos los siguientes aspectos:
- (i) Título o grado académico nacional o extranjero requerido según el cargo o función desempeñada, haciendo referencia, en particular, al número mínimo de semestres y de asignaturas de análisis económico o financiero que al menos deberá haber tenido la carrera respectiva.

Sin perjuicio de lo anterior, los socios principales, sus representantes y <u>las personas a</u> quienes se encomiende la dirección de una clasificación determinada, deberán contar con un <u>título profesional de una carrera del área económica o financiera y de duración no inferior a</u> 10 semestres, emitido por una universidad reconocida por el Estado respectivo."

2. En su presentación del antecedente, la sociedad de su gerencia expone una serie de argumentos a favor de la interpretación finalista o teleológica del principio de idoneidad técnica, la cual permita considerar como equivalentes las carreras del área económica o financiera de duración menor a 10 semestres cursadas en universidades extranjeras y/o universidades chilenas más innovadoras, con el fin de incrementar la cantidad y calidad de los analistas que participan como integrantes de equipos que llevan a cabo clasificaciones de riesgo en Chile.

En tal sentido, señala que dicha interpretación reconocería que el fin o telos de dicha norma es asegurar la idoneidad técnica de los integrantes de equipos que lleven a cabo clasificaciones

1 de 2 10-06-2022 17:58

de riesgo en Chile, y no reservar dicha actividad sólo para titulados de las universidades chilenas más conservadoras.

- 3. No obstante el mérito que puedan tener las alegaciones presentadas por la sociedad de su gerencia, no resulta posible para esta Comisión desatender el claro tenor literal de la disposición en comento, conforme al cual la duración de la carrera no podrá ser inferior a 10 semestres. Cualquier otra lectura implicaría desatender al texto de la norma, actividad que está vedada para el intérprete.
- 4. Adicionalmente, la Superintendencia de Valores y Seguros, en Oficio Ordinario N°2583 de 29 de enero de 2016, en relación con la sección I, número 3, letra d), ítem (i) de la NCG N°361, reconoció que los profesionales enumerados en dicha disposición debían contar con un título del área económica o financiera, de una carrera cuya duración no fuera inferior a 10 semestres.
- 5. En consecuencia, atendido el tenor literal de la norma en análisis, no resulta posible para esta Comisión acceder a sus requerimientos.

DGRCM / DJSup WF 1455021

Saluda atentamente a Usted.

José Antonio Gaspar Director General Jurídico Por orden del Consejo de la

Comisión para el Mercado Financiero

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar oficio/

Folio: 2022452781783599iBvlWknfEPNqlfoSncTVdgjcNbEpOT

10-06-2022 17:58